



# *Junta Municipal La Guazara*

**Distrito Municipal La Guazara, Provincia Barahona, R.D.**

**RNC: 4-30-04860-7**

**Código Institucional: 7348**

## **ACTAS DE SECCIONES**



# JUNTA MUNICIPAL LA GUÁZARA

E-mail: [juntamunicipallaguazara@gmail.com](mailto:juntamunicipallaguazara@gmail.com)  
Distrito Municipal La Guazara - Provincia Barahona, R. D.  
RNC: 4-30-04860-7

**Clave Municipal: 7348**

## EL CONCEJO DE VOCALES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

Dicta la Resolución No. 013/2024

Mediante la cual la JUNTA MUNICIPAL DE LA GUÁZARA aprueba el **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS**, para la ejecución de la facturación y cobros de **ARBITRIOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES CORRIENTES Y NO CORRIENTES**, así como aquellos conceptos que faculden las leyes y normativas a cobrar por el Ayuntamiento en su calidad de Gobierno Local, siendo contemplados entre ellos sin ser limitativos los que se definen a continuación y excluyendo los que hayan sido acordados gestionar por cualquier otra persona o prestador de servicios previo a la suscripción del presente Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 199 de la Constitución de la República consagra sobre la Administración Local, que *“El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 200 consagra, sobre los Arbitrios Municipales dictando que *“Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que la misma no colinde con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal, o de exportación, ni con la constitución o las leyes”*.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 10 de artículo 60 de la Ley 176-07, *“Faculta a la alcaldía a suscribir en nombre y representación del ayuntamiento contratar escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la ley de contrataciones públicas que rige la materia”*.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las disposiciones de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 72 dispone que *“Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia”*.

**CONSIDERANDO:** Que una de las tareas fundamentales de las autoridades que conformamos la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUÁZARA**, Municipio y Provincia Barahona, es velar por el desarrollo y el crecimiento de nuestra comunidad tanto en el orden de la infraestructura, como de la gente que lo constituimos y para lograrlo se hace necesario que cada uno de los ciudadanos que habitamos cumplamos con nuestras obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 122 de la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que: los ayuntamientos aprobaran a iniciativas de las y los síndicos y con la participación de la comunidad, planes municipales de desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 202 de la Constitución Dominicana que dispone que *“Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales”*.

**CONSIDERANDO:** Que los literales “e”, “f” y “g” del artículo 254 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, que dispone la *“Suficiencia Financiera”* de los ayuntamientos que indica que los mismos *“tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos suficientes de los cuales podrán disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”* [...] y que dentro de sus modalidades estarán; [...] *“e) impuestos y tasas que se definan a favor de los ayuntamientos, f) ámbitos de imposición a través de arbitrios y tasas que se definan como parte de la potestad tributaria de los ayuntamientos, g) cualquier otra modalidad que se estime necesaria para garantizar la suficiencia financiera”*.

**CONSIDERANDO:** que este convenio se desprende del interés mancomunado de los municipio y distrito municipales de la región el Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento Institucional, ratifica lo dispuesto en el párrafo el artículo 255 de la Ley 176-07; *“Es competencia de los ayuntamientos, la gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otros organismos públicos y de las fórmulas de colaboración con otros municipios”*.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo No. 274 sobre los *“Principios de los Arbitrios”*, de la Ley 176-07, en el que se establecen *“Los arbitrios que establezcan los ayuntamientos”*, donde validamos que los arbitrios y tasas aplicadas en nuestra jurisdicción, efectivamente responden al literal “a” de dicho artículo que dispone lo siguiente *“a) No colindarán con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes de la República”*.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo No. 279 sobre el *“Establecimiento de Tasas”* de la Ley 176-07, en el que se establece que *“Los ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo No. 282 que describe los “*Sujetos Pasivos de las Tasas*”, de la Ley 176-07, en el que se establece en sus literales “a” y “b” del artículo No. 282 que describe los “*Sujetos Pasivos de las Tasas*”, en el cual se establece que “*son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas: a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular y b) Que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que presten o realicen los municipios*”.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo No. 284 sobre el “*Importe de las Tasas por Aprovechamientos Especiales en Favor de Empresas Explotadoras de Servicio de Suministro*”, de la Ley 176-07, que faculta a los gobiernos locales que “*Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*”

**CONSIDERANDO:** que este convenio se desprende del interés dar acción a lo dispuesto de la Ley 176-07 en el artículo 290; “*Convenios de Colaboración con los Sujetos Pasivos Los ayuntamientos podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación*”.

**CONSIDERANDO:** que este convenio se desprende del interés dar acción a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 307 de la Ley 176-07 sobre la Gestión de Recaudación; “*los ayuntamientos podrán establecer acuerdos con empresas de capital social público, mixto o privado para la gestión de recaudación*”.

**CONSIDERANDO:** que este convenio se desprende del interés dar acción a lo dispuesto en el artículo 311 en sus párrafos II y III de la Ley 176-07, sobre Servicios de Estafeta. “*Párrafo II.- Los ayuntamientos podrán constituir empresas públicas, con capital de su propiedad o mixtas para la gestión de estafetas para la gestión de recaudación. Párrafo III.- Los ayuntamientos podrán firmar convenios con empresas privadas para la gestión de estafetas para la gestión de recaudación*”.

**CONSIDERANDO:** que este convenio se desprende del interés dar acción a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley 176-07; “*Cobro Compulsivo Una vez agotados los plazos estipulados para el pago voluntario de los arbitrios y otras obligaciones económicas, los ayuntamientos podrán perseguir su cobro compulsivo de conformidad con lo establecido en la ley*”.

**CONSIDERANDO:** que este convenio contempla lo dispuesto en el párrafo I, literal e), del artículo 337 de la Ley 176-07; “*Párrafo I.- Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a años posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: Gastos Plurianuales Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por los municipios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro*”.

**CONSIDERANDO:** Que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de sus municipios planificando su accionar para favorecer un uso más efectivo y eficiente de los recursos con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los munícipes y su acceso a oportunidades.

**CONSIDERANDO:** Que la **LICDA. JUANCA ARACELIS ALCANTARA BLANCO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 225-0039274-5, residente en el Residencial Don Bolivar, sector Alameda, Santo Domingo Oeste, con domicilio profesional ubicado en la carretera Barahona Enriquillo, No. 112, del Municipio de La Ciénaga y calle J.F. Kennedy, sector la Lajita, Municipio Paraíso, provincia de Barahona, quien en lo que sigue del presente convenio representará debidamente a la empresa **CREESUR, S.R.L.**, organización incorporada bajo las leyes dominicanas, dedicada a servicios legales, fiscales, contables, ambientales, servicios generales, tercerización de procesos administrativos a instituciones públicas y privadas, entre otras actividades afines, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 133-23656-7, donde ambas representan a su vez de la **FUNDACIÓN CREESUR**, institución sin fines de lucro, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430-28867-5, ambas con domicilio ubicado en la carretera Barahona Enriquillo, No. 112, del Municipio de La Ciénaga, en la provincia de Barahona, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **CREESUR, S.R.L.**, RNC No. 133-23656-7, se compromete a coordinar los procesos de identificación y captación de información para las recaudaciones, para la realización de manera eficiente de la gestión de estafetas para la gestión de recaudación, normalización, recuperación y retorno de las cobranzas de cuentas atrasadas, vencidas, vigentes, contraídas o generadas por los contribuyentes sujetos pasivos de las tasas y arbitrios dentro de demarcación territorial municipal, entiéndese, que alcanza incluso realizar la gestión por medios conciliatorios, cobros compulsivos, persuasivos, procesos judiciales, extrajudicial y demás, en representación de la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUÁZARA**, por la facturación y cobros de **ARBITRIOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES CORRIENTES Y NO CORRIENTES**, así como aquellos conceptos que faculden las leyes y normativas a cobrar por el Ayuntamiento en su calidad de Gobierno Local, siendo contemplados entre ellos sin ser limitativos los que se definen a continuación y excluyendo los que hayan sido acordados gestionar por cualquier otra persona o prestador de servicios previo a la suscripción de este contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el cobro por parte de **CREESUR, S.R.L.**, RNC No. 133-23656-7, será realizado de conformidad y bajo el amparo de las leyes y ordenanzas que rigen el accionar de los ayuntamientos en el ámbito de la gestión legal y tributaria de los arbitrios, servicios y tasas municipales bajo el criterio de **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS**, que responde al objeto de este Convenio y siendo quienes participan directamente en el Convenio de Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento Institucional como miembros directos e indirectos del órgano supramunicipal de la Mancomunidad Ambiental y Municipal Región Enriquillo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, promulgada el 14 agosto del 1944.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998.

**VISTA:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial, No. 10426 del 20 de julio del 2007.

**VISTA:** La ley 498-06 de planificación e inversión pública.

**VISTA:** Disposiciones de Estatutos Sociales la Mancomunidad Ambiental y Municipal Región Enriquillo.

**RESULTA:** Que en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha del día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro (2024), tras convocatoria realizada el pasado dos (02) de diciembre por la Presidencia de este Concejo y al evaluar la iniciativa, que al ser sometida a votación por el presidente del Concejo de Regidores dicho pedimento fue aprobado a unanimidad en el **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUÁZARA**, en su uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**SE DA A CONOCER QUE:** Dado que el pago de los servicios gestionados en virtud del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS**, para la ejecución de la facturación y cobros de **ARBITRIOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES CORRIENTES Y NO CORRIENTES**, así como aquellos conceptos que faculden las leyes y normativas a cobrar por la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUÁZARA** en su calidad de Gobierno Local, se realizarán a la Cuenta Receptora de Ley, se compromete a remitir a **CREESUR, S.R.L.**, RNC No. 133-23656-7; el reporte de los movimientos bancarios con el detalle de los pagos, con la finalidad de que en todo momento, **CREESUR, S.R.L.**, mantenga control de cada uno de los expedientes de lo que esta apoderado sin perjuicio de derecho que tiene que recibir cualquier información, reporte o comunicación que se considere pertinente.

**SE DA A CONOCER QUE:** Los honorarios a cobrar por **CREESUR, S.R.L.**, RNC No. 133-23656-7, por servicios prestados del presente contrato se establece un treinta por ciento (30%) más impuestos, del total de las cantidades gestionadas y recuperadas de los conceptos mencionados en el artículo primero y cuarto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS** por conceptos de **ARBITRIOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES CORRIENTES** y no menos un veinte por ciento (20%) por conceptos de **NO CORRIENTES**, siendo sujeto de aumento si escala a escenario contencioso ante tribunales y siguiendo los criterios que serán detallados en la "Séptima" Clausula del **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS**.

**SE DA A CONOCER QUE:** Los honorarios a devengar por la empresa **CREESUR, S.R.L.**, RNC No. 133-23656-7; se pagaran una vez se identifiquen y concilien los valores recuperados por

los conceptos que hacen parte del objeto de este **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS** y luego de la presentación por parte de **CREESUR, S.R.L.**, de la factura correspondiente a los servicios prestados.

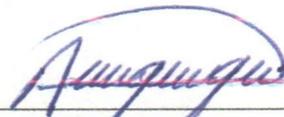
**SE DA A CONOCER:** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, correspondiéndose al objetivo convenido de Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento Institucional del órgano asociativo municipal pactado en la Mancomunidad y a partir de la firma de este Convenio, siempre y cuando no exista causa justa por la que alguna de las partes pueda cancelar el Convenio en un periodo no menor de un (1) año y noventa (90) días hábiles posteriores de notificado el cese del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS**.

**PRIMERO: APROBAR Y EN EFECTO APRUEBA** el **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS** para la Gestión de Cobro de **ARBITRIOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS MUNICIPALES CORRIENTES Y NO CORRIENTES**, a través de la compañía **CREESUR, S.R.L.**, RNC No. 133-23656-7, en todas sus partes y lo definido en sus once (11) Clausulas y que el mismo, que responde al objeto de este Convenio y siendo quienes participan directamente en el Convenio de Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento Institucional como miembros directos e indirectos del órgano supramunicipal de la Mancomunidad Ambiental y Municipal Región Enriquillo.

Dada en la Sala de Sesiones de la **JUNTA MUNICIPAL DE LA GUÁZARA**, Municipio y Provincia de Barahona, a los diez (10) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte y cuatro (2024).



**JORGE LUIS CUEVAS GARO**  
Presidente de la Sala



**ANDRES GARO GARO**  
Secretaria del Concejo





**JUNTA MUNICIPAL LA GUÁZARA**  
**Provincia Barahona, R. D.**  
**RNC-430048607**

Código: 7348

**Resolución No. 012-2024.**

**CONSIDERANDO:** El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**CONSIDERANDO:** Este Concejo de Vocales: **JORGE LUIS CUEVAS GARO** (Presidente), titular de la cedula de identidad y electoral No. 018-0027213-8, **ERIDANIA PÉREZ DE LEÓN**, (Vicepresidenta), titular de la cedula de identidad y electoral No. 018-0027448-0, **FRANCISCO IRRRAEL FELIZ RUIZ** (Vocal), titular de la cedula de identidad y electoral No. 018-0048166-3, **ANDRES GARO GARO**, (Secretario del Concejo) titular de la cedula de identidad y electoral No. 018-0056820-4, en esta Honorable Junta del Distrito Municipal La Guazara, que es nuestra responsabilidad **APROBAR LA SÓLICITUD DE PRÉSTAMO PARA PARA EL PAGO DE UNA DEUDA PENDIENTE DE LA DIFERENCIA DEL COSTO DE LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO AMIONETA Y EL PAGO DE ARQUIER DE EQUIPO PESADO PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES**, a nombre de la HONORABLE JUNTA MUNICIPAL LA GUAZARA, Por un monto de **(RD\$ 850,000.00) OCHOCIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100**, para ser pagaderos (Interés y capital) en un periodo **Treinta (33) MESES** con una cuota mensual de **(RD\$ 40,933.00) CUARENTA MIL NOVECIENTO TREITA Y TRES PESOS CON 00/100**. Ante la **COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITOS, NEYBA, INC. (COPACRENE)**.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Concejo Municipal conceder la debida autorización al Alcalde **Lic. SAUL LÒPEZ PÈREZ**, titular de la cedula de identidad y electoral No. 018-0040147-1, para realizar toda iniciativa, gestionar préstamo, firmar acuerdos y ejercer acciones en nombre de esta junta municipal. También a descontar



**JUNTA MUNICIPAL LA GUÁZARA**  
**Provincia Barahona, R. D.**  
**RNC-430048607**

mensualmente la cuota del pago del préstamo y a remitírselo a la Cooperativa COPACRENE

Pag. 1-3

**CONSIDERANDO:** Que es Facultad del Concejo de Vocales aprobar la modificación e incorporación en el Presupuesto del año 2025, el monto total de la deuda con la Cooperativa De Ahorros, Créditos, Neyba, INC, Equivalente a **(RD\$ 850,000.00) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100.**

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** Y Analizada La Ley 5622 sobre autonomía Municipales.

Este honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA** LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO a la Cooperativa De Ahorros, Créditos, NEYBA, INC. **PARA EL PAGO DE UNA DEUDA PENDIENTE DE LA DIFERENCIA DEL COSTO DE LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO AMIONETA Y EL PAGO DE ARQUIER DE EQUIPO PESADO PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES**, a nombre de la HONORABLE JUNTA MUNICIPAL LA GUAZARA, Por un monto de **(RD\$ 850,000.00) OCHOCIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100**, para ser pagaderos (Interés y capital) en un periodo **treinta (30) MESES** con una cuota mensual de **(RD\$ 40,933.00) CUARENTA MIL NOVECIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON 00/100**. Ante la Cooperativa Ahorros y Créditos, NEYBA, INC.

**SEGUNDO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA** LA AUTORIZACIÓN del Alcalde Lic. **SAUL LÒPEZ PÈREZ**, titular de la cedula de identidad y electoral No. 018-0040147-1, para realizar toda iniciativa, gestionar préstamo, firmar acuerdos y ejercer acciones en nombre de esta junta municipal. También a descontar mensualmente la cuota del pago del préstamo y a remitírselo a la Cooperativa COPACRENE.

Pag. 2-3



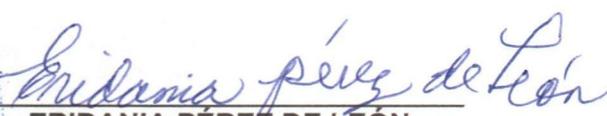
**JUNTA MUNICIPAL LA GUÁZARA**  
Provincia Barahona, R. D.  
RNC-430048607

**TERCERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA** LA MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN en el Presupuesto del año 2025, el monto total de la deuda con la Cooperativa De Ahorros y Créditos, NEYBA, INC., Equivalente a (RD\$ 850,000.00) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100.

**SEGUNDO: INSTRUIR** en efecto se **INSTRUYE** que esta Resolución sea remitida a la Administración Municipal para conocimiento y fines de lugar.

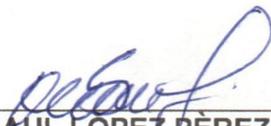
**Dada** en la Sala Capitular de la Junta del Distrito Municipal de La Guazara, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año 2024.

  
**JORGE LUIS CUEVAS GARO**  
Presidente de la Sala

  
**ERIDANIA PÉREZ DE LEÓN**  
Vicepresidente

  
**FRANCISCO IRRAEL FELIZ RUIZ**  
Vocal

  
**ANDRÉS GARO GARO**  
Secretario del Consejo

  
**SAUL LOPEZ PÉREZ**  
Director Municipal





# *Junta Municipal La Guazara*

**Distrito Municipal La Guazara, Provincia Barahona, R.D.**

**RNC: 4-30-04860-7**

**Código Institucional: 7348**

**MOVIMIENTOS DE FONDOS SEGÚN**

**CUENTA BANCARIA**

**SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA**  
 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
 MOVIMIENTO DE FONDOS SEGUN CUENTA DE BANCO

CORRESPONDIENTE AL MES DE                      OCTUBRE                      DEL AÑO 2024 CODIGO                      7348-  
                     INSTITUCION                      JUNTA DISTRIITAL DE LA GUAZARA                     

Cuenta de Banco	Balance Anterior	Créditos del mes (Depósitos y otros)	Disponibilidad (2+3)	Debito del mes (Cheques Emitidos y otros)	Balance Final (4-5)
1	2	3	4	5	6
Gastos de Personal	583.53	257,442.75	258,026.28	254,766.78	3,259.50
Servicios Municipales	23,463.53	319,229.01	342,692.57	358,678.24	-15,985.67
Inversión y Capital	161,186.33	411,908.40	573,094.73	551,804.74	21,289.99
Fondo Coersion Terr.	431.64	0.00	431.64	325.00	106.64
4% Educ., Salud y Genero	-1,789.33	41,190.84	39,401.51	40,891.75	-1,490.24
Receptora	0.00	1,029,946.00	1,029,946.00	1,029,946.00	0.00
<b>Total RD\$</b>	<b>183,875.73</b>	<b>2,059,717.00</b>	<b>2,243,592.73</b>	<b>2,236,412.51</b>	<b>7,180.22</b>

*[Handwritten Signature]*

Preparado por

*[Handwritten Signature]*

Revisado por

*[Handwritten Signature]*

Aprobado por



**SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA**  
 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
**MOVIMIENTO DE FONDOS SEGUN CUENTA DE BANCO**

CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 CODIGO 7348-  
INSTITUCION JUNTA DISTRIITAL DE LA GUAZARA

Cuenta de Banco	Balance Anterior	Créditos del mes (Depósitos y otros)	Disponibilidad (2+3)	Debito del mes (Cheques Emitidos y otros)	Balance Final (4-5)
1	2	3	4	5	6
Gastos de Personal	3,259.50	257,442.75	267,702.25	264,732.28	2,969.97
CHEQUES REINT.		7,000.00			
Servicios Municipales	-15,985.67	319,229.01	304,243.34	324,381.19	-20,137.85
CHEQUES REINT.		1,000.00			
Inversión y Capital	21,289.99	411,908.40	433,198.39	326,773.68	106,424.71
Fondo Coersion Terr.	106.64	0.00	106.64	106.64	0.00
4% Educ., Salud y Genero	-1,490.24	41,190.84	41,200.60	41,383.50	-182.90
CHEQUES REINT.		1,500.00			
Receptora	0.00	1,029,946.00	1,029,946.00	1,029,946.00	0.00
<b>Total RD\$</b>	<b>7,180.22</b>	<b>2,069,217.00</b>	<b>2,076,397.22</b>	<b>1,987,323.29</b>	<b>89,073.93</b>

*[Handwritten Signature]*

Preparado por

*[Handwritten Signature]*

Revisado por

*[Handwritten Signature]*

Aprobado por



**SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA**  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
**MOVIMIENTO DE FONDOS SEGUN CUENTA DE BANCO**

CORRESPONDIENTE AL MES DE                    DICIEMBRE                    DEL AÑO 2024 CODIGO            7348-  
                   INSTITUCION                    JUNTA DISTRICTAL DE LA GUAZARA                   

Cuenta de Banco	Balance Anterior	Créditos del mes (Depósitos y otros)	Disponibilidad (2+3)	Debito del mes (Cheques Emitidos y otros)	Balance Final (4-5)
1	2	3	4	5	6
Gastos de Personal	2,969.97	483,631.75	486,601.72	477,222.81	9,378.91
Servicios Municipales	-20,137.85	511,888.01	491,750.16	479,218.20	12,531.96
Inversión y Capital	106,424.71	1,230,908.40	1,337,222.11	735,660.87	601,672.24
Fondo Coersion Terr.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4% Educ., Salud y Genero	-182.90	80,190.84	80,007.94	78,442.75	1,565.19
Receptora	0.00	2,306,794.00	2,306,794.00	2,306,794.00	0.00
<b>Total RD\$</b>	<b>89,073.93</b>	<b>4,613,413.00</b>	<b>4,702,486.93</b>	<b>4,077,338.63</b>	<b>625,148.30</b>

*[Handwritten Signature]*

Preparado por

*[Handwritten Signature]*

Revisado por

*[Handwritten Signature]*

Aprobado por

